

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0296-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Educación.

II.- SINOPSIS

Agregar en las disposiciones aplicables la promoción de la cultura de respeto y tolerancia a través de programas educativos que refuercen valores como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos. Incluir en las estrategias y acciones la implementación de programas educativos para sensibilizar a estudiantes, docentes, y padres de familia sobre las consecuencias del acoso, así como poner protocolos para la intervención en casos de acoso, garantizar el acceso a apoyo psicológico para las víctimas, y desarrollar mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas implementadas, todos estos deben desarrollarse a los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia. Sumar cursos y metodologías participativas, y reflexivas que permitan a los participantes cuestionar sus propias actitudes. Crear



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

un programa de formación y capacitación para educadores, estudiantes, padres de familia y personal administrativo, orientado a la identificación, gestión y resolución de conflictos relacionados con el acoso, y la violencia escolar. Establecer una formación continua y obligatoria para todo el personal, enfocada en el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, y en la prevención de cualquier forma de violencia o abuso. Contar con políticas internas que incluyan sanciones severas para aquellos que incumplan estas normativas, y que fomenten un ambiente seguro y protector para todos los menores. Implementar una campaña anual de prevención del acoso escolar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, por lo que se refiere a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como a las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, por lo que se refiere a la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Primero. Se reforman los artículos 59 y 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, además, se promoverá la cultura de respeto y tolerancia a través de programas educativos que refuercen valores como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes</p>



...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, *así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;*

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, *prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la*

donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

...

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar, en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social. **Estas estrategias deben incluir la implementación de programas educativos para sensibilizar a estudiantes, docentes, y padres de familia sobre las consecuencias del acoso, así como la promoción de un ambiente escolar inclusivo y respetuoso. Además, es fundamental establecer protocolos claros para la intervención en casos de acoso, garantizar el acceso a apoyo psicológico para las víctimas, y desarrollar mecanismos de seguimiento para evaluar la efectividad de las medidas implementadas;**

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, **dirigidos a todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y padres de familia. Cursos que deberán abordar de manera integral los conceptos**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

fundamentales de igualdad y equidad de género, así como las diversas formas de discriminación y violencia de género, con el objetivo de erradicar estereotipos y promover una cultura de respeto. Los contenidos serán adaptados a las diferentes etapas educativas, garantizando la accesibilidad y relevancia para cada grupo de edad. Además, se deben incorporar metodologías participativas y reflexivas que permitan a los participantes cuestionar sus propias actitudes, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar;

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables,
y;



No tiene correlativo.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. a la **II.** ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, *y que formulen* programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

V. Creación de un programa integral de formación y capacitación para educadores, estudiantes, padres de familia y personal administrativo, orientado a la identificación, gestión y resolución de conflictos relacionados con el acoso y la violencia escolar. Este programa podría incluir módulos sobre inteligencia emocional, habilidades de mediación, técnicas de comunicación no violenta y los demás pertinentes.

Artículo 105. ...

I. a II. ...

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes. **Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, es esencial establecer mecanismos rigurosos de vigilancia y control dentro de las instituciones, así como protocolos claros y eficaces para la detección y denuncia de cualquier conducta inapropiada, al igual, debe**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

promoverse una formación continua y obligatoria para todo el personal, enfocada en el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia, y en la prevención de cualquier forma de violencia o abuso. Las instituciones deben contar con políticas internas que incluyan sanciones severas para aquellos que incumplan estas normativas, y que fomenten un ambiente seguro y protector para todos los menores, así mismo, las instituciones, tienen como obligación la formulación de programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, **con especial énfasis en la prohibición del castigo corporal y humillante. Esta prohibición debe ser respaldada por normativas claras y contundentes que establezcan las consecuencias legales y administrativas para quienes infrinjan esta disposición.**



LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a la **VII.** ...

VIII. ...

Segundo. Se **reforma** la fracción VIII, IX y se **adiciona** la fracción X del artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o



IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como *coordinar* campañas de información sobre las mismas.

No tiene correlativo.

cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como **la realización de campañas informativas** sobre las mismas, y

X. Se implementará una campaña anual de prevención del acoso escolar, con el propósito de promover y fortalecer valores fundamentales como la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos. Esta campaña incluirá talleres interactivos, charlas educativas y actividades lúdicas, en las que participarán tanto estudiantes como docentes, con el fin de fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.